



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110014003056-2022-00072-00.

Sería el momento oportuno para librar la orden de pago solicitada en referencia, sin embargo, establece el parágrafo del núm. 10° del artículo 17, del Código General del Proceso que los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los litigios de mínima cuantía, a su vez, el núm. 8 del acuerdo PCSJA18-11068 ordena que a partir del primero (1°) de agosto del 2018 los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple recibirán y conocerán los procesos que sean de su competencia, entre ellos los procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, *que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.*

En ese sentido, nos enseña el numeral 1° del artículo 26 de la norma en comento que, *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Por tanto le correspondió por reparto a este despacho demanda Ejecutiva cuyas pretensiones no excede los 40 smlmv, (\$37.554.555.00)¹, lo que indica que la presente corresponde conocerla a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; en consecuencia se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

¹ Tal y como se observa en la liquidación de crédito adjunta a esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

s.g.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.36 del 19 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265bc957bdd9de0ae92610ea1549f5ee8295211b839621ab9d9f4c5aeca841cf**

Documento generado en 18/04/2022 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>